



DESPACHO DEL CONTRALOR DISTRITAL DE MEDELLÍN

AUTO N° 027 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE MANIFESTA UN IMPEDIMENTO DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 015 DE 2017 Y
SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL PROCURADOR REGIONAL DE
ANTIOQUIA PARA LO DE SU COMPETENCIA**

Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Contralor Distrital de Medellín, en ejercicio de las facultades prescritas en las Leyes 610 de 2000, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 1437 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020, los Acuerdos Municipales N°087 y 088 de 2018, y la Resolución N° 150 de 2021 (Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales) modificada por la 482 de 2022, procede a **DECLARARSE IMPEDIDO** para conocer o continuar conociendo del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado N° 015 de 2017, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Mediante Memorando 1200-202300003367 del 19 de abril de 2023 (folio 1615 cuaderno 8), se remitió el Proceso Radicado 015 de 2017 al Despacho del Contralor Distrital de Medellín, para que se surtiera el grado de consulta de un Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto 253 del 11 de abril de 2023, por medio del cual se dictó el archivo del referido proceso de responsabilidad fiscal (folios 1596 a 1611 cuaderno 8).

Ahora bien, los artículos 33 a 35 de la Ley 610 de 2000 y 113 de la Ley 1474 de 2011, regularon el trámite de las declaraciones de impedimentos en el proceso de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:

“Artículo 33. Declaración de impedimentos. Los servidores públicos que conozcan de procesos de responsabilidad fiscal en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de la misma.”



Por su parte, el artículo 113 de la Ley 1474 de 2011 dispuso:

“ARTÍCULO 113. Causales de impedimento y recusación. Las únicas causales de impedimento y recusación para los servidores públicos intervenientes en el trámite de las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal serán las previstas para los jueces y magistrados en la Ley 1437 de 2011”

En este orden de ideas, el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, estableció de manera expresa las causales de impedimento de magistrados y jueces así:

“ARTÍCULO 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el **artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (...)**”–NFT–

Por su parte, el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, fue subrogado por el artículo 141 del Código General del Proceso, y en su numeral 2º estableció, entre otras, la siguiente causal de impedimento:

“ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”–NFT–

En lo que respecta al trámite que debe dársele a las declaraciones de dichos impedimentos el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, establece:

“Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al **procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.**

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo". –NFT-

Descendiendo al caso concreto, advierte este servidor que en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando fungí como Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Medellín, suscribí e intervine en varias actuaciones surtidas en el curso de la investigación, las cuales paso a señalar:

- Mediante Auto 080 del 16 de marzo de 2017 comisioné Abogado para adelantar y tramitar el Radicado 015 de 2017 (folio 1 cuaderno 1).
- Mediante Auto 309 del 21 de septiembre de 2017, ordené el inicio de indagación preliminar para el esclarecimiento de los hechos dentro del Radicado 015 de 2017 (folios 19 a 20 cuaderno 1).
- Mediante Auto 420 del 11 de diciembre de 2017, decreté la práctica de pruebas en la indagación preliminar adelantada dentro del Radicado 015 de 2017. (folios 21 a 22 cuaderno 1).
- Mediante Auto 041 del 30 de enero de 2018 nuevamente comisioné Abogado para continuar adelantando el trámite del Radicado 015 de 2017 (folios 587 a 588 cuaderno 3).
- Mediante Auto 097 del 2 de marzo de 2018 decreté la práctica de pruebas en la indagación preliminar adelantada dentro del Radicado 015 de 2017. (folios 589 a 592 cuaderno 3).
- Mediante Auto 458 del 27 de julio de 2018 por tercera vez comisioné Abogado para continuar adelantando el trámite del Radicado 015 de 2017 (folios 778 a 779 cuaderno 4).
- Mediante Auto 771 del 17 de diciembre de 2018 dicté auto que ordenó la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado 015 de 2017. (folios 780 a 800 cuaderno 4).

Como puede observarse, con anterioridad al momento de conocer el presente grado de consulta ante la decisión de archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado 015 de 2017, cuyo trámite aún se encuentra pendiente por resolver, y que



en principio me correspondería resolver en mi calidad de Contralor Distrital de Medellín, **tuve la oportunidad de conocer e incluso decidir actuaciones dentro del trámite del presente proceso de Responsabilidad Fiscal**, razón para considerar que en el caso sub examine sobre mí recae el impedimento de que trata el numeral 2 del artículo 141 del Código General del Proceso, anteriormente descrito, pues resulta evidente que conocí y decidí las referidas actuaciones en mi calidad de Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para la época de los hechos.

En este orden de ideas, **considero que me encuentro impedido para pronunciarme sobre la decisión de archivo** del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 015 de 2017, **contenida en el Auto 253 del 11 de abril de 2023**, como quiera que en oportunidad anterior conocí del presente asunto, situación que podría generar un riesgo en la imparcialidad, independencia y objetividad al momento de revisar y decidir la providencia remitida a la segunda instancia para resolver el grado de consulta en los términos señalados en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

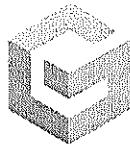
Así las cosas, me encuentro en el deber de obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, para que sea el Procurador Regional de Antioquia, quien defina si me asiste o no razón sobre mi declaración de impedimento para emitir cualquier clase de pronunciamiento en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, y en caso afirmativo para que se proceda a la designación de un funcionario *ad hoc* de la Contraloría Distrital de Medellín para que prosiga con la actuación procesal que haya lugar.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDO para conocer en grado de consulta y emitir cualquier clase de pronunciamiento en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 015 de 2017, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN ÍNTEGRA DEL EXPEDIENTE Radicado 015 de 2017, que consta de 8 cuadernos, a la Señora **PROCURADORA REGIONAL DE ANTIOQUIA**, para que defina y/o resuelva si se configura la causal de impedimento expuesta en la parte motiva del presente auto (Artículo 141, Numeral 2º de la Ley 1564 de 2012 aplicable por remisión del artículo 113 de la Ley 1474 de



2011 y el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011); y en caso afirmativo, para que se proceda a la designación de un funcionario *ad hoc* de la Contraloría Distrital de Medellín para que prosiga con la actuación procesal a que haya lugar, y continúe conociendo del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER LOS TÉRMINOS del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 015 de 2017, hasta que se decida el impedimento manifestado y ordene la reanudación de los términos nuevamente mediante auto, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ
Contralor Distrital de Medellín

Revisó: Martín Alonso García Agudelo- Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Proyectó: Natalia Cardona Álvarez- Profesional Universitario 2

